

Los Diputados, que componen este Congreso y que representan la Nación Española, se declaran legitimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la Soberanía nacional.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española congregadas en la Real Isla de León, conforme en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas energico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su unico y legitimo Rey al Señor D.^o Fernando Septimo de Borbon; y declaran nula, de ningun valor, ni efecto la cesion de la corona, que se dice hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarle el consentimiento de la Nación.

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias, que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extension.

Las Cortes generales y extraordinarias declaran, que las personas en quienes delegaren el Poder ejecutivo en ausencia de nuestro legitimo Rey el Señor Don Fernando Septimo, quedan responsables a la Nación por el tiempo de su administracion, con arreglo a sus Leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias habilitan a los individuos que componian el Consejo de Regencia, para que baxo esta misma denominacion, interina

mente y hasta que las Cortes elijan el Gobierno que mas convenga, exerzan el Poder ejecutivo.

El Consejo de Regencia para usar de la habilitacion declarada anteriormente, reconocera la Soberania nacional de las Cortes y jurara obediencia a las Leyes y Decretos que de ellas emanaren, a cuyo fin pasara inmediatamente que se le haga constar este Decreto, a la Sala de Sesion de las Cortes, que le esperan para este acto y se hallan en sesion permanente.

Se declara, que la formula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia, es la siguiente:; Reconocéis la Soberania de la Nacion representada por los Diputados de estas Cortes generales y extraordinarias?; Jurais obedecer sus Decretos, Leyes y Constitucion que se establezca segun los santos fines para que se han reunido y mandar observarlos y hacerlos executar?; Conservar la independencia, libertad e integridad de la Nacion?; La Religion Catolica Apostolica Romana?; El Gobierno monarquico del Reyno?; Rectablecer en el trono a nuestro amado Rey Don Fernando Septimo de Borbon?; Y mirar en todo por el bien del Estado? Si asi lo hicieris, Dios os ayude, y sino, seréis responsables a la Nacion con arreglo a las Leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los Tribunales y Justicias establecidas en el Reyno, para que continuen administrando justicia segun las Leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias confirman por ahora todas las Autoridades civiles y militares, de qualquiera clase que sean.

Las Cortes generales y extraordinarias declaran, que las personas de los Diputados son inviolables y que no se pueda intentar por ninguna autoridad, ni persona particular cosa alguna contra los Diputados, sino en los terminos, que se establezcan en el reglamento general, que va á formarse y á cuyo efecto se nombrará una Comision.

Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y pasará acto continuo á la Sala de las Sesiones de las Cortes para prestar el juramento indicado, reservando el publicar y circular en el Reyno este Decreto hasta que las Cortes manifiesten como convendra hacerse; lo que se verificará con toda brevedad.

Ramon Lazaro de Dou
Presidente.

Evaristo Perez de Castro
Dip. & Secretario.

Real Isla de Leon 26. de Septiembre de 1810, á las once de la noche.

Al Consejo de Regencia.